



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021-01320-00
Causante	Fernando de Jesús Arango Barrera
Demandado	Jennifer y Jefferson Arango Álvarez
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá aportar el anexo exigido en el numeral 5° del art. 489 del Código General del Proceso, es decir, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y, de ser el caso el anexo del numeral 6° del artículo 489 del CGP, esto es, el avalúo de los bienes relictos objeto de la sucesión conforme a los requisitos que exige el artículo 444 de dicho estatuto.
2. Si conforme al art. 25 numeral 5° del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión, la cuantía se establece por el valor de los bienes relictos, que en este caso se trata de los dineros depositados en el Fondo de Pensiones Porvenir, en aplicación del art. 82 num. 9° del Código General del Proceso, se deberá expresar el valor de los bienes relictos, allegando certificado del saldo existente en el Fondo de pensiones. Igualmente, para establecer la competencia territorial, se deberá indicar la dirección correspondiente al último domicilio del

causante o asiento principal de sus negocios en Medellín (art. 28 num. 12 del Código General del Proceso) y para los fines del art. 17, párrafo del Código General del Proceso, en el evento en que la cuantía del juicio sea mínima.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9217a70e3f825d7cdb4c72a08f40e809a7b31b1529da84bc0539055028f2b8**

Documento generado en 07/12/2021 07:27:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>